

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 22 DE DICIEMBRE DE 1928

NUMERO 5421

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: El Oficio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Miraflores Arosemena, N.º 2.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 64 de 1928, de 17 de Diciembre, por la cual se adicionan y reforman los artículos 19, 30, 31 y 32 de la Ley 19 de 1923.	18611
Ley 65 de 1928, de 18 de Diciembre, por la cual se honra la memoria de don Ricardo Arias.	18611
Ley 66 de 1928, de 18 de Diciembre, sobre honores a la memoria del General Anibal Gutiérrez Viquez.	18612
Ley 67 de 1928, de 18 de Diciembre, por el cual se aprueba con modificaciones, el Contrato celebrado entre la Secretaría de Gobierno y Justicia y el señor José M. de Zubela, Instructor Militar del Cuerpo de Policía de la República.	18612

PODER LEGISLATIVO

LEY 64 DE 1928

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se adicionan y reforman los artículos 1º y 4º y se derogan los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 19 de 1923.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El que haga uso ilícito de sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina, etc., o que hayan adquirido la calidad de venenosas por su mezcla, alteración o corrupción incurrirá en la pena de dos a cinco años de reclusión.

Artículo 2º Derógase el artículo 3º de dicha Ley.

Artículo 3º De las infracciones de la presente Ley conocerán en primera instancia los Jueces de Circuito, quienes se ceñirán al procedimiento establecido en el Libro III del Código Judicial y a las demás disposiciones de carácter general que fueren pertinentes.

Parágrafo. Los sindicados de esta clase de delitos podrán prestar fianza de cárcel segura para obtener su libertad provi-

Ley 65 de 1928, de 18 de Diciembre, sobre honores a la memoria del General Anibal Gutiérrez Viquez.
 Acto Legislativo de 1923, de 15 de Diciembre, por el cual se adiciona el artículo 67 y se modifica el inciso 17 del artículo 73 de la Constitución Nacional.
 18612

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 210 de 14 de Diciembre de 1928. 18614
 Resolución número 211, de 14 de Diciembre de 1928. 18614
 Resolución número 212, de 14 de Diciembre de 1928. 18614
 Resolución número 213, de 14 de Diciembre de 1928. 18614
 Resolución número 216, de 19 de Diciembre de 1928. 18614

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención. 18614
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 18614
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 18615
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 18615
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 18615
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 18615

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1928. 18615
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1928. 18616
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1928. 18616
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Diciembre de 1928. 18616
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Diciembre de 1928. 18616
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Diciembre de 1928. 18617
 Avisos Oficiales. 18617
 Edictos. 18617

sional, la cual no será menor de quinientos balboas (B. 500.00) ni mayor de mil balboas (B. 1000.00).

Artículo 4º Quedan derogados los artículos 6º y 7º.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 65 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria de don Ricardo Arias.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día siete del mes de Marzo de 1927 murió en esta ciudad el señor don Ricardo Arias;

Que el señor Arias fué factor importante en la fundación de la República de Panamá;

Que su alta inteligencia; su experiencia en los asuntos públicos y su acendrado patriotismo, sirvieron eficazmente en los Consejos de la Junta de Gobierno que organizó la Nación;

Que ejerció, entre otros puestos públicos, los de Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores del Primer Presidente de la República y representó dignamente al país como Ministro Plenipotenciario en Washington;

Que por la integridad de su carácter y sus servicios al país, se hizo acreedor a la admiración de la Patria, a quien honró con el ejercicio de sus grandes virtudes públicas y privadas,

DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la muerte de don Ricardo Arias, reconoce sus grandes merecimientos, lo declara benemérito de la Patria, en grado eminente, y recomienda su patriotismo y sus virtudes a la veneración del pueblo panameño.

Artículo 2º Un retrato al óleo de don Ricardo Arias se colocará en el salón principal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º Para atender al gasto que demande el artículo anterior, destínase la suma de quinientos (B. 500.00) balboas los cuales se incluirán en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 66 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

Sobre honores a la memoria del General Aníbal Gutiérrez Viana.
La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es un deber patriótico honrar la memoria de los ciudadanos que contribuyeron de manera eficaz y activa en la Independencia del Istmo en el año de 1903;

Que el General Aníbal Gutiérrez Viana contribuyó positivamente al movimiento de secesión de nuestra República de Colombia, manteniendo junto con el General Huertas la disciplina del ejército en los momentos más álgidos, y más tarde comandando las fuerzas que se despacharon al Darién a defender nuestras fronteras de la invasión Colombiana; y

Que por un olvido involuntario la memoria del General Aníbal Gutiérrez Viana no ha sido honrada, y que ahora con motivo de las Bodas de Plata de nuestra independencia, la Nación puede reparar este olvido.

DECRETA:

Artículo 1º: La República reconoce y aprecia los servicios prestados por el General Aníbal Gutiérrez Viana, a la causa de la independencia de nuestra República, y recomienda sus virtudes cívicas a la veneración y gratitud de los panameños.

Artículo 2º: Inclúyase el nombre del General Aníbal Gutiérrez Viana en la lista de los próceres eminentes de nuestra República.

Artículo 3º: Ordénase el traslado de sus restos de la ciudad de Bocas del Toro al cementerio Amador, y erigirle en el mismo un monumento que perpetúe su memoria.

Artículo 4º: Vótase una partida de mil (B. 1000.00) balboas para sufragar los gastos que ocasione el cumplimiento del artículo 3º de esta Ley, la cual se incluirá en el actual Presupuesto.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo se encargará de darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º de esta Ley.

Dada en Panamá a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 67 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba, con modificaciones, el Contrato celebrado entre la Secretaría de Gobierno y Justicia y el señor José M. de Zulueta, Instructor Militar del Cuerpo de Policía de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase el Contrato celebrado entre la Secretaría de Gobierno y Justicia y el señor José M. de Zulueta, Instructor Militar del Cuerpo de Policía de la República, con las mo-

dificaciones que más adelante se expresan. Ese contrato dice así:

CONTRATO NUMERO 20

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y José M. de Zulueta, en su propio nombre, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista hemos convenido en celebrar el siguiente contrato: El Contratista se obliga:

Primero. A servir al Gobierno de la República como Instructor General Militar del Cuerpo de Policía Nacional y de la Caballería por el término de cuatro años contados desde el primero de Octubre del año en curso.

Segundo. A dar instrucción a la Policía en general, cualquiera que sea su número y lugar de acantonamiento, en todo lo que se relacione con instrucción militar y manejo y uso de armas blancas y de fuego. Al efecto, de acuerdo con el Comandante Primer Jefe, señalará los días y horas que estime oportunos, tanto para los ejercicios de la Caballería como de la Infantería, y asimismo los viajes que deba efectuar a las diferentes Secciones de la República para dar en ellas la necesaria instrucción militar y de armas.

Tercero. A introducir en la Policía Nacional aquellas mejoras que a su juicio sean necesarias para un mejor servicio y para mantener la organización y disciplina del Cuerpo, de acuerdo con las instrucciones del Poder Ejecutivo dadas por la Secretaría de Gobierno y Justicia o por conducto del Comandante Primer Jefe del Cuerpo.

Cuarto. A señalar días especiales para la instrucción de los Oficiales, a la que estarán obligados a asistir todos los que estén francos.

Quinto. A organizar el servicio montado de la Policía en el interior de la República, para lo cual se compromete a presentar a la Secretaría de Gobierno y Justicia un proyecto de organización de este servicio.

Sexto. A tomar el mando de la Caballería o de otras fuerzas cuando circunstancias excepcionales lo requieran y el Gobierno se lo ordene, salvo que se trate de paradas, desfiles y otros actos análogos.

Séptimo. A preparar las fuerzas de la Policía Nacional, tanto de Infantería como de Caballería, para paradas, desfiles etc. Estos actos le serán comunicados con la anticipación necesaria y por escrito, explicándole el objeto de los mismos para que pueda preparar las fuerzas con arreglo al ceremonial del caso:

Octavo. Como Instructor de la Caballería, a tener bajo su mando y a sus inmediatas órdenes el escuadrón. Será de su exclusiva incumbencia la organización interna del mismo, previa la aprobación de sus inmediatos superiores. Será responsable directo del servicio que preste dicho escuadrón, el cual ordenará y se lo comunicará por escrito al Comandante Primer Jefe, obligándose el Contratista a darle fiel y estricto cumplimiento.

Noveno. A elegir entre los individuos del Cuerpo los que crea convenientes por sus condiciones físicas y morales para cubrir las bajas que ocurran en el escuadrón.

A imponer los arrestos, correctivos e incluso la separación del escuadrón, a los individuos que cometan faltas, que perjudiquen el servicio o la disciplina del mismo, todo lo cual lo solicitará por conducto del Comandante Primer Jefe a quien incumbe decidirlo en vista de las pruebas expuestas.

Décimo. A proponer a la Secretaría de Gobierno y Justicia a los Oficiales, clases y Agentes que por sus buenos servicios, comportamiento y disciplina, sean merecedores a un ascenso o recompensa.

Undécimo. A dar parte por escrito, diariamente, al Comandante Primer Jefe de las novedades ocurridas en el escuadrón, estado del ganado, armamento, etc.

El Gobierno, por su parte, se obliga:

Primero. A pagarle al contratista un sueldo líquido de doscientos cincuenta balboas mensuales, a partir del primero de Octubre del año en curso.

Segundo. A facilitarle al Contratista el equipo necesario para el servicio.

Tercero. A suministrarle medios de locomoción adecuados tantas veces como lo solicite para el cumplimiento de este contrato.

Cuarto. A concederle viáticos cada vez que tenga que salir de la capital en asuntos del servicio.

Quinto. El Gobierno podrá ponerle término a este Contrato en el caso de que el Contratista diere lugar a su rescisión por mala conducta, o falta grave, quedando en este caso cancelado el contrato de hecho sin que el Contratista pueda intentar ninguna reclamación.

Sexto. Este Contrato, para ser válido, necesita ser aprobado en primer término por el Presidente de la República, y en segundo, por la Honorable Asamblea Nacional, a cuya consideración será sometido por el Poder Ejecutivo durante sus actuales sesiones.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

El Contratista,

José M. de Zulueta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 29 de Septiembre de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Artículo 2º Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

La cláusula primera del Contrato número 20 de 1928, quedará así: "A servir al Gobierno de la República como Instructor General Militar del Cuerpo de Policía Nacional y de la Caballería por dos años, prorrogables por dos años más contados desde la sanción de la presente Ley. Si antes de la prórroga hubiere regresado al país alguno de los ciudadanos panameños que cursan estudios militares fuera de él, y si el Gobierno considerare que aquél está en condiciones de asumir la Instrucción General Militar del Cuerpo de Policía Nacional, al hacerlo así, le dará aviso al Contratista tres meses antes de proceder a sustituirlo".

Artículo 3º El Contratista renuncia a cualquier reclamación diplomática, ya sea en lo referente al presente Contrato, como a cualquier accidente o muerte que pueda sobrevenirle en el desempeño de las funciones de su cargo.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 68 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

"sobre honores a José Gabriel Duque".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En honor de José Gabriel Duque, quien fué gran filántropo y amigo del progreso de la República, ordénese la colocación de un busto del señor Duque, esculpido en bronce, en el sitio de la ciudad de Panamá que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Vótase la suma de (B. 2.500.00), dos mil quinientos balboas que se incluirán en el Presupuesto de Gastos, para dar cumplimiento a esta Ley.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el artículo 67 y se modifica el inciso 17 del artículo 73 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 67 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 67. Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

- 1º Examinar las credenciales de sus propios miembros y decidir si están o no en la forma que prescribe la Ley;
- 2º Rehabilitar a los que hayan perdido la ciudadanía;
- 3º Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o los Designados;
- 4º Elegir en sus sesiones ordinarias, tres Designados que, en defecto del Presidente de la República, y en su orden ejerzan el Poder Ejecutivo;

Cuando por cualquier causa la Asamblea Nacional no hubiere hecho la elección de Designados, conservarán el carácter de tales los anteriormente elegidos, en su orden.

- 5º Nombrar los Jueces del Tribunal de Cuentas;
- 6º Nombrar Visitador Fiscal de todas las oficinas de Hacienda de la República;
- 7º Nombrar comisiones para demarcar los límites de la Nación;
- 8º Nombrar el Procurador General de la Nación y suplentes, de ternas que le presente la Corte Suprema de Justicia;
- 9º Aprobar o improbar el nombramiento de Gerente y Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional;
10. Pedir a los Secretarios de Estado los informes verbales o por escrito que necesite;
11. Nombrar el Jurado Nacional de Elecciones;
12. Conceder licencia al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo.
13. Permitir o negar la estadia de buques de guerra extranjeros en los puertos de la República, cuando excediere de dos meses;

Artículo 2º El ordinal 17 del artículo 73 de la Constitución quedará así:

"Nombrar los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Fiscales y Personeros, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley".

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y sométase para su exámen definitivo a la Legislatura subsiguiente.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 14 de Diciembre de 1928.

Pedro Monterrey, panameño, reo del delito de lesiones solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Monterrey, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado y como al día 15 del corriente mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, 14 de Diciembre de 1928.

Sabino Valencia, panameño, reo del delito de lesiones solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Sabino Valencia, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veintidós meses

de reclusión a que fue condenado y como el día 17 del corriente mes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena en esa fecha su libertad condicional quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, 14 de Diciembre de 1928.

Julio Martínez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Martínez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses veintidós días de reclusión a que fue condenado y como el día 11 de Diciembre en curso cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, 14 de Diciembre de 1928.

Myrtle Standiford, panameña, reo del delito de hurto solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la liber-

dad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado del Alcalde de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Myrtle Standiford, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenada y como en la fecha cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad quedando sujeta a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 19 de Diciembre de 1928.

Rómulo Asta Medina, Juan Landazo y Juan Ramírez, panameños, reos del delito de lesiones, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Rómulo Asta Medina, Juan Landazo y Juan Ramírez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fueron condenados y como el día 24 del corriente mes cumplen las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sean puestos en libertad quedando sujetos a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar, el registro de una patente de invención, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, a favor de la "International Bitumensol Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Broadway, N.º 115, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta Patente de Invención es útil en mejoras y se relaciona con retortas que se adaptan para usarse en el tratamiento de diversas materias, carbonáceas, y especialmente para el tratamiento de esquistos con el objeto de extraer del mismo los aceites hidrocarburos.

Se desea patentar esta invención por el término de diez (10) años.

Anexos:

Copiantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder que me facilita en el asunto;

Los ejemplares de la descripción detallada del invento;

Doce ejemplares de los dibujos del caso.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne II.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 431335, a favor de la "D. Gestetner, Limited" de Weccyclostyle Works, Pawley Road, Tottenham, Hale, Londres N.º 17;

Los detalles de la marca son:

1. Descripción: Consiste en la firma

D. Gestetner

2. Efectos que ampara: Útiles de escritorio y aparatos para reproducir copias (facsimiles) de documento escritos o de diseños;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envases u otros receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc., de los efectos de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Observaciones: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1922;

Anexos: Todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. El poder del caso se encuentra con mi solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca GESTETNER.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne II.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

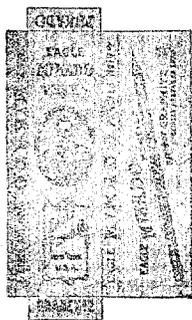
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 237,927, detalles de la cual son:

1. Dueños: La "Eagle Pencil Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

2. Descripción de la marca: Consiste en seis tableros de manera que forman la representación de una cajilla de cartón aplanada. Los tableros de la izquierda a la derecha, contienen los siguientes distintivos: El primero—"EAGLE MIKADO PENCILS N° 174"; el segundo—"EAGLE MIKADO PENCILS", la representación caprichosa de un estadista japonés; el tercero, "EAGLE MIKADO PENCILS N° 174"; el cuarto—"EAGLE MIKADO PENCILS", y la representación de un lápiz. En el tablero que se ve en la parte superior del segundo tablero se lee la palabra "MIKADO". El tablero sexto y partes del segundo y cuarto se reservan para advertencias, etc.;



3. Efectos que ampara: lápices; 4. Modo de aplicar la marca: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos, etc.;

5. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

6. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1905;

Anexos: Todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. El poder que me faculta en el asunto se reposa en el despacho a su digno cargo.

Panamá, Noviembre 30 de 1923.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo los números 470043 y 470049, a favor de la "D. Gestetner, Limited", de Neoclydestyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N., 17;

Detalles de la marca:

1. Descripción: Consiste en la palabra distintiva

GESTETNER

que también constituye el nombre de la compañía;

2. Efectos que ampara: Máquinas duplicadoras (máquinas para sacar duplicados o facsimiles) eléctricas, y sus partes; aparatos duplicadores para escritos y dibujos; patrones; planchas de patrones; papel, tinta para estarcir, fluidos para rectificar y desarrollar moldes; fluidos para proteger y para utilizarse con patrones; formas para cortar patrones; planchas para limar; libros secantes; marca para sujetar los patrones; libros destinados para preservar los patrones;

3. Modo de emplearla: Se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc., que contengan los efectos, de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Notas: Los dueños han hecho uso de la marca en su negocio desde el año de 1926.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Noviembre 30 de 1923.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 218812, a favor de la "D. Gestetner, Limited", de Neoclydestyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N., 17;

Los detalles de la marca son:

1. Descripción: Consiste en la palabra distintiva

DUROTYPE

2. Efectos que ampara: Papelera —no incluyendo el de colorar— papel de escritorio; material para encuadernar;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envases u otros receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Observaciones: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1921;

Anexos: Todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. El poder del caso se encuentra con mi solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca "GESTETNER".

Panamá, Noviembre 30 de 1923.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 103,335, detalles de la cual son:

1. Dueños: La "American Piano Co", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;

2. Descripción de la marca: Consiste en la palabra distintiva

Ampico

3. Efectos que ampara: Tocadores para pianos, pianos automáticos, y hojas de notas para éstos ("piano-players, player-pianos and note-cheets for the same");

4. Modo de aplicar la marca: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos, etc.;

5. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

6. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1912.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Noviembre 30 de 1923.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 165,369 a favor de la "Creo-Dipt Company, Inc.", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en N° 386 calle Oliver, en la ciudad de North Tonawanda, condado de Niágara, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, detalles de la cual son:

1. Descripción de la marca: Consiste en las palabras

"CREO-DIPT"

conectadas por un guión de manera que forman una sola palabra distintiva entre comillas, así—"CREO-DIPT";

2. Efectos que ampara: tablas de ripón;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

5. Notas: La marca ha sido usada continuamente en el negocio de los dueños desde el año de 1911.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 30 de 1923.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 8 de diciembre de 1923.

As. 4524. Escritura 1324, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual el Go-

Berno Nacional vende a Roberto Lewis un lote de terreno ubicado en este Distrito y éste hace una reunión de fincas.

As. 4535 a 4546. Contratos celebrados entre la "Compañía Frutera del Pacífico" y Eugenio Caicedo, José M. Gil, Luis Ruiz, Agustín Ruelas, María Luna, José Pérez, Antonio Luna, Manuel S. Flores, Cristóbal de León, Ricardo Algandona, y Umberto Pérez, respectivamente, por los cuales los citados se comprometen a vender a la Compañía sus cosechas de bananos durante seis años.

As. 4517. Entró anteriormente bajo asiento 3950, del Tomo 14 del Diario.

As. 4548. Escritura 1316, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Lee and Wright's, Day & Night Garage C. Limited".

As. 4549. Escritura 1317, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad a que se refiere el asiento anterior.

As. 4550. Oficio 25, de 5 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro en el cual comunica que a petición de Antonio Pedreschi C. se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Narciso A. Durán ubicada en el Distrito cabecera.

As. 4551. Oficio 95, de 6 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que Cirilo Bordonas ha promovido demanda contra Heliodoro Sánchez sobre una finca en Cañazas.

As. 4552. Escritura 1326, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a J. L. Flowers un lote de terreno en este Distrito.

As. 4553. Escritura 1329, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual J. L. Flowers declara unas mejoras en un terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

As. 4554. Escritura 1338, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Elisendo Cornejo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas en la Provincia de Coché.

As. 4555. Adiciona el asiento 4490, del Tomo 14 del Diario.

As. 4556. Escritura 47, de 28 de abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Bernardo Cárdenas A. vende a Pedro Chiari un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

As. 4557. Escritura 1576, de 22 de noviembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Bernardo Cárdenas A. confiere poder a Luis F. Cárdenas.

As. 4558. Escritura número 6 de 30 del mes pasado, otorgada ante el Consol de Panamá en Filadelfia, E. U. de A., por la cual Roberto A. Benedetti confiere poder a Abraham J. Benedetti y otro.

As. 4559. Escritura 701, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Ernesto Anguizola constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en Chiriquí.

As. 4560. Escritura 699, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Joshua Piza y otro cancelan hipoteca a Ernesto Anguizola sobre una finca en Chiriquí.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 19 de diciembre de 1928.

As. 4561. Escritura 48, de 26 de septiembre de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles E. McLean vende a "The

Mizpah número 8877" una finca ubicada en el Distrito cabecera.

As. 4562. Escritura 74, de 31 de octubre de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Dionisio Jiménez T. vende a Victoriana Pinzón una finca ubicada en ese Distrito.

As. 4563. Escritura 506, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Frank L. Scott y otros ratifican un contrato de hipoteca con el "The National City Bank".

As. 4564. Escritura entrada anteriormente bajo asiento 3794.

As. 4565. Copia del acta del remate verificado el 29 del mes pasado, en el Juzgado 3º Municipal de este Distrito, en el cual se adjudicaron a "González Toepser y C." unos muebles de propiedad de la sociedad denominada "Andrés C. Rodríguez y C. Ltd".

As. 4566. Escritura 492, de 21 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Herman J. Henriquez cancela hipoteca a Lucinda A. Japal, ésta vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a Chanchal Sing y otro y estos constituyen hipoteca a favor de L. L. Toledano.

As. 4567. Escritura 205, de 26 del mes pasado, otorgada ante el Consol de Panamá en Nueva York, por la cual P. L. Fellingner confiere poder a Carlos W. Müller.

As. 4568. Escritura 1336, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual "Benedetti Hermanos" constituye hipoteca a favor del Banco "The National City Bank" sobre 4 fincas en esta ciudad.

As. 4568. Escritura 1337, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Celia B. de Urrutia vende a Juan Medina una finca ubicada en el Distrito de Chorrera.

As. 4570. Escritura 54, de 30 del mes pasado, otorgada en la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la sentencia dictada por el Juez 1º de ese Circuito el 23 del mes pasado, recaída a la demanda propuesta por Victor E. de León y otro contra la sucesión de Alfredo A. Daukins.

As. 4571. Escritura 1323, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Florencio H. Arosemena vende a Eduardo Icaza la parte que le corresponde en una finca en esta ciudad.

As. 4572 y 4573. Copias de las resoluciones dictadas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas números 2297 y 2296, de 7 del mes pasado, por las cuales se cancelan dos patentes una de marca de fábrica y una de invención de la "Panama Coca-Cola B. C".

As. 4574. Escritura 694, de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Andrea S. de Tejada constituye hipoteca a favor de Rosa Ehrman sobre una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de diciembre de 1928.

As. 4575. Escritura 1344, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juan J. Aranda constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4576. Escritura 98, de 1894, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Guillón.

As. 4577 a 4581. Escrituras 707, 708, 709, 710 y 711, de ayer, de la Notaría 1ª, por las cuales se constituyen las sociedades denominadas "Compañía Pollakana", "Compañía Grueno", "Compañía Robrino", "Com-

pañía Margot" y "Compañía Filadelfia".

As. 4582. Escritura 25, de 10 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual ese Municipio vende a Eusebia Ortega un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4583. Escritura 26, de 12 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual ese Municipio vende a Felipa Campos un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4584. Escritura 306, de 30 de agosto de 1916, de la Notaría de Colón, por la cual James H. Husband vende a Joseph E. Hamlet una finca en la ciudad de Colón.

As. 4585. Escritura 72, de 29 de febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Eneida O. Hamlet vende a J. J. Small una finca en la ciudad de Colón.

As. 4586. Escritura 488, de 19 de noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada "Stewart Bruce Company Ltd".

As. 4587. Escritura 685, de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Angélica G. de Tulipano y otra, para establecer las verdaderas medidas.

As. 4588. Escritura 1190, de 30 de octubre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" cancela hipoteca a Florencio C. Herbruger sobre una finca en esta ciudad.

As. 4589. Escritura 511, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Martha Freetz vende a Juanita Eloise Duncan una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 4590. Escritura número 1349 de 11 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Evans Ramsey e Isabella Ramsey constituyen hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4591. Escritura número 1345 de 10 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Mizrachi Acrich y Abadi" venden a Khoda Box Mallich y otra una finca situada en esta ciudad.

As. 4592. Escritura número 485 de 15 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Clemente Hernández.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de diciembre de 1928.

As. 4593. Escritura 1341, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Florencio C. Herbruger constituye hipoteca a favor del "The National City Bank" sobre varias fincas en esta ciudad.

As. 4594. Escritura 1351, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Victor F. Goytia y otro constituyen hipoteca a favor de Otto J. Lindo y otro sobre una finca ubicada en el barrio de Bella Vista.

As. 4595. Entró anteriormente bajo asiento 4510 del Tomo 14 del Diario.

As. 4596. Escritura 716, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Gregorio de los Ríos cancela hipoteca a Ana M. Emilian V. sobre una finca en esta ciudad.

As. 4597. Escritura 510, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, expedido a favor de Pablo Apolaya A. y otro.

As. 4598. Escritura 713, de 10 de

los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Diana vda. de Valdés constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4599. Certificado 1027, de esta fecha expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Feng Chong".

As. 4600. Escritura sin número de 21 de noviembre de este año otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual "The National City Bank" confiere poder a Elida Arias.

As. 4601. Escritura 1356, de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada "The Impex Sales Agency C. Inc." protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 20 de Julio de este año.

As. 4602. Telegrama de esta fecha, del Juez Municipal de Chiriquí en el cual comunica que se ha decretado sobre una casa ubicada en ese Distrito.

As. 4603. Escritura 74, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Las Tablas y expedido a favor de Pedro Moreno C.

As. 4604. Escritura 1352, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual José Padrós cancela hipoteca a Clementina P. de Caballero L. sobre varias fincas en esta ciudad.

As. 4605. Escritura 1353, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Clementina P. de Caballero L. constituye hipoteca a favor de José Padrós sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 13 de diciembre de 1928.

As. 4606. Escritura 420, de 19 de noviembre de 1913, de la Notaría 2ª, por la cual A. B. de Obarrio y D. Diaz A. venden a Robert S. Hammond un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4607. Escritura 719, de 19 de junio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Herminia Damián cancela hipoteca a Rita Marine sobre una finca en esta ciudad.

As. 4608. Escritura 558, de 13 de octubre de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Robert Spencer Hammond vende a Rita Marine dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 4609. Escritura 717, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel M. Caballero y Rita Marine celebran un contrato de permuta y Tomás Arias cancela hipoteca.

As. 4610. Escritura 712, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel F. Rodríguez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas en esta ciudad y Mauricio y David F. de Castro cancelan hipotecas.

As. 4611. Adiciona los asientos 4042 y 4143, del Tomo 14 del Diario.

As. 4612. Escritura 1361, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual "Elias Zakay y C" vende a Angélica C. Ferrari dos fincas en el Distrito de Boquete.

As. 4613. Escritura 1355, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. y otros venden a José Rojas un lote de terreno en este Distrito.

As. 4614. Escritura 230, de 20 de Julio del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Waldina A. de Alvarez vende a "Alvarez e Hijos" varias fincas ubicadas en San Lorenzo.

As. 4615. Escritura 1363, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual

Peicidad C. de Urriola constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 4616. Escritura 67, de 22 de octubre de este año, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Santiago Galiñe un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4617. Escritura 1369, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Durán constituye hipoteca a favor de Mauricio F. de Castro sobre una finca en esta ciudad.

As. 4618. Escritura 1357, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Margarita Lozano vende a Martina B. de Fernández una finca en las sabanas de esta ciudad.

As. 4619. Contrato celebrado entre la Compañía Bananera del Pacífico y Bernardo Navarro por el cual éste se compromete a vender a la Compañía su cosecha de bananos durante seis meses.

As. 4620. Escritura 496, de 5 de septiembre de 1927, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta del remate verificado el 5 de agosto de 1927, en el Juzgado 3º de este Circuito en el cual se adjudicó a Francisco A. Facio la parte que le correspondía en una finca ubicada en el Distrito de Santiago.

As. 4621. Escritura 368, de 21 de noviembre de 1928, de la Notaría 2ª, por la cual Clara F. de Jeager vende a Francisco A. Facio los derechos que tienen en una finca ubicada en Santiago.

As. 4622. Escritura 94, de 13 de diciembre de 1918, de la Notaría de Veraguas, por la cual Micaela F. de Fábrega vende a Francisco A. Facio la parte que le corresponde en una finca ubicada en Santiago.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 14 de diciembre de 1928.

As. 4623, de 26 de junio de este año, del Juez Superior de la República en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Pedro Hansen para responder por la exarcelación de Joaquín Castillo.

As. 4624. Corrige un error de la escritura 15 de este año del Secretario del Concejo de Antón, por la cual ese Municipio vendió a Luis Von Chong un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4625. Id. Id. por Escritura número 12.

As. 4626. Escritura 517, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual West W. Wilson vende a Neslie G. de Henriquez una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4627. Escritura 117, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Juan Him vende a Ignacio de León una casa en Santiago.

As. 4628. Escritura 1843, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ho Mau Fa vende a Ho Cin Hing un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 4629. Certificandos 1926, de 6 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la Razón social "How Kee Tu".

As. 4630. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, el 13 de los corrientes, por la cual Francisco Sibaste constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Taboga, para responder por la exarcelación de Lázaro Vázquez.

As. 4631. Copia de la diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 6º

de este Circuito con fecha de ayer, por la cual Roberto Moreno constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad, a favor de la Nación para responder por la exarcelación de Roberto Moreno G.

As. 4632. Escritura 1365, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo F. de la Guardia y el Municipio de Panamá celebran un contrato de permuta.

As. 4633. Escritura 637, de 27 de noviembre último, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Arias P. constituye en Ana M. Arias un poder de María P. de Arias y otros.

As. 4634. Adiciona el asiento 3299 del Tomo 14 del Diario.

As. 4635. Escritura 670, de 30 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se disuelve la sociedad denominada "Arias y C" S. en C."

As. 4636. Escritura 682, de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ana M. Arias vende a Francisco Arias P. varias fincas en esta ciudad.

As. 4637. Copia de la demanda especial promovida por el Municipio de Panamá contra Eduardo Sierra y otros.

As. 4638. Escritura 1322, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Blas Blise vende a Dario Carrillo una finca en esta ciudad.

As. 4639. Escritura 1333, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Blas Blise vende a Dario Carrillo una finca en esta ciudad.

As. 4640. Escritura 1348, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Balbino García cancela hipoteca a Dario Carrillo sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 4641. Escritura 116, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Coeló, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Pocrí, Aguadulce, de propiedad de Juna B. Arrocha.

As. 4642. Escritura 724, de 28 de junio de 1926, de la Notaría de Coeló, por la cual Juan B. Arrocha vende a Isaac Haim Cardoze una casa ubicada en Pocrí, Aguadulce.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por este medio se emplaza a las personas que puedan tener interés en el bien que aquí se describe denunciada por el señor Julián Valdés, como vacante, a saber:

Un TERRENO ubicado en la Playa

de Barraza, cerca del Barrio del Chorrillo, con una superficie de 9535 metros cuadrados, mas o menos, comprendido dentro de estos linderos:

Norte, terreno de la Nación o del Municipio en una extensión de doscientos doce metros;

Sur, propiedad de Salvador Stanzola en un frente de 24 metros y la Playa de Barraza en una extensión de 194 metros;

Este, la Playa de Barraza en una extensión de 110 metros;

Oeste, terreno de Salvador Stanzola en un frente de 24 metros y una zanja sin nombre en un frente de 40 metros.

Se hace saber que dentro de los tres meses siguientes a la primera publicación de este edicto, según artículo 1436 del Código Judicial, pueden los interesados hacer valer cualquier derecho que les asista.

Fijado en la Secretaría de este tribunal hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 64

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Frederick Mawyers, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Barbados, soltero y Chauffeur, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura y la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Rodríguez ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad en gracia sobre un lote de terreno que denomina OJO DE AGUA DE LA GALLI-

NAZA, ubicado en el Distrito Municipal de Pedasí, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

E. S. D.

En mi calidad de panameño y jefe de familia, dedicado como venigo desde la infancia a la agricultura, haciendo uso del derecho que me concede el C. F. y leyes reformativas sobre tierras, pido a Ud. se sirva ordenar a mi favor la expedición del título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado "Ojo de Agua de la Gallinaza", como se denominará en lo sucesivo, en jurisdicción del Distrito de Pedasí, sin cercas ni cultivos de ningún género, entre estos linderos:

Norte, Este y Oeste, montes libres, y por el Sur, camino de la Gallinaza a Purio.

Dicho terreno es libre, y pertenece a la Nación, no reconoce servidumbre alguna ni se encuentra comprendido entre los inadjudicables de que tratan las leyes y derechos sobre la materia.

Acompaño en duplicada el plano del terreno, levantado por el Agrimensor autorizado R. R. Shailer; y una información testimonial con la cual acompaño la calidad del terreno y mi derecho a la expedición del título que solicito. Me llamo Vicente Rodríguez, mayor de edad, natural de Pocrí y vecino de Pedasí.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1928.

Rogado por Vicente Rodríguez que no sabe firmar,

I. Cano Ch."

Para dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pedasí, por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

FRANCISCO GONZALEZ R.

Por el Secretario,

Dámaso A. Díaz,
Oficial Primero.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Aizpurúa se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre tronza en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldiblanco, este animal se encontraba vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea

tenor derecho al referido animal le
hagan, pasado este término sin ha-
berse presentado reclamo alguno
será vendido en pública subasta por
el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al
señor Secretario de Gobierno y Jus-
ticia para su publicación en la GA-
CETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1928.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal
del Distrito de San Lorenzo al pú-
blico,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido de-
nunciado por José Martínez vecino
de esta cabecera en cuyo poder se
haya depositada, una novilla, amaril-
la, como de dos años poco mas o
menos, completamente mostranca la
cual hace como un año se encuentra
pastando en el lugar del Marañón,
en un cercado de Sebastián Tejera
con el ganado de éste, sin dueño co-
nocido.

En virtud de lo establecido en los
artículos 1600 y 1601 del Código
Administrativo, se fija el presente
aviso por el término de treinta días,
en lugar público de esta oficina co-
mo de costumbre, para que dentro del
término fijado se presente a hacer
un reclamo el que se crea con dere-
cho a ello.

Vencido el plazo fijado sin que
haya reclamo alguno que acatar, se
vendrá en subasta por el Tesorero
Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al
señor Secretario de Gobierno y Jus-
ticia para su publicación en la GA-
CETA OFICIAL.

Morconicos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

Secretario,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Da-
niel Reyes, se encuentran deposita-
das, una vaca, de color rosco, sin
cola, cariblanca, de buen tamaño,
marcada a fuego así: en la pulpa
derecha a fuego con dos KK; y en
la pulpa izquierda así MA; que di-
cha vaca tiene también un ternero,
como de unos seis meses de edad,
hoco y cariblanco, sin ninguna mar-
ca. Un caballo colorado, viejo de
regular tamaño, entero y marcado
en la paleta izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han
sido denunciados a este Despacho
por encontrarse vagando en el lu-
gar conocido por "Morrina". hace
más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los Ar-
tículos 1600 y 1601 del Código Ad-
ministrativo y para que sirva de far-
mal notificación a los interesados,
para que hagan valer sus derechos
dentro del término que la Ley se-
ñala, se fija el presente aviso en el
lugar público y se envía copia a la
GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 15 de Noviembre de
1928.

El Alcalde,

A. MALFA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Los Pozos al público en
general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores
Nieto se encuentra depositada una
potranca alazana como de cinco a-
ños de edad marcada a fuego así:



la cual ha sido denunciada por el se-
ñor Nieto depositario, por haberla
encontrado dicho animal vagando
por el lugar "Los Pozos Arriba" ju-
risdicción de este Distrito hace más
de seis meses sin que su dueño la
reclame.

En cumplimiento de lo que disponen
los artículos 1600 y 1601 del Código
Administrativo, se fija el presente
edicto en lugar público de este Des-
pacho, y se remite copia a la Secre-
taria de Gobierno y Justicia para su
publicación en la GACETA OFICIAL
a fin de que haga su reclamo el que
se crea con derecho al referido ani-
mal.

Si dentro de los treinta días con-
tados, desde la fecha no fuere re-
clamado en forma legal será rema-
tado por el Tesorero Municipal en
almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos
Guinard, vecino de Chorchá, se en-
cuentra depositada una yegua co-
lorada-carbuna, que no tiene marca
visible de ninguna clase, como de
seis años de edad, que hace como o-
cho meses se encuentra vagando por
el lugar de "Veladero" sin tener
dueño conocido en este lugar. Este
animal tiene una cicatriz, causada
tal vez por herida con alambre, en la
parte baja de la pata delantera del
lado izquierdo.

Se fija este aviso en lugar visible
de este Despacho para que todo el
que se crea con derecho al mencio-
nado animal se presente a reclamarlo
de la fecha en treinta días. Pasado
este término si no se presenta nadie
a reclamarlo, este animal será re-
matado por el señor Tesorero del
Distrito de conformidad con los ar-
tículos 1601 y 1602 del Código Admi-
nistrativo.

Copia de este aviso se enviará a
la GACETA OFICIAL para los fines
consecuentes.

David, 23 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Colo-
bre, público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D.
Vázquez se encuentra depositada una vaca
de talla segunda, de color rosco, despun-
tados los cuernos, y marcada a fuego así:
en el costillar del lado derecho y en el
del mismo lado respectivamente: (90-0).

Este animal fue denunciado por el se-
ñor José Bezo por encontrarse vagando
en el lugar de Mirirras hace como tres
meses sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los
artículos 1600 y 1601 del Código Admi-
nistrativo, fija el presente aviso en lugar
público de esta oficina por el término de
treinta (30) días y se ordena enviar co-
pia al señor Secretario de Gobierno y
Justicia para su publicación en la GAC-
ETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Fmo.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-
trito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Lan-
dau Cid, natural y vecino de este Distri-
to, se encuentra depositada una novilla
de color amarilla clara, sin marca de
ninguna clase y señalada a sangre así
en nos oreja un p que por debajo y de
la otra encima un resaque en ambas
orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a es-
ta Alcaldía por los señores Domingo
Laudau Cid y José Gutiérrez, por encon-
trarse pastando hace dos años en el Co-
rregimiento de Caldera, con los ganados
del señor Gutiérrez, sin tener dueño que
se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artícu-
los 1600 y 1601 del Código Admini-
strativo, se ordena fijar avisos en este Despa-
cho, en los lugares públicos de la locali-
dad, y un ejemplar de dicho aviso se
remite a la Secretaría de Gobierno y
Justicia para su publicación en la GAC-
ETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publica-
ción que señala la ley, no se presentare
reclamo alguno sobre derecho al expre-
sado semoviente, se considerará como
bien vacante y será rematado en subasta
pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MÉDICA.

El Secretario,

M. Correa G.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de
Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Celedonio Mo-
ra se encuentra depositada una yegua de
color blanca cenicienta, como de ocho
años de edad poco más o menos, marca-
da a fuego así: en la paleta izquierda
T y en la derecha así: I y sin marca al-
guna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el
mismo señor Mora por encontrarse va-
gando y haciendo daños en las sembras
del rancho de Llano Largo de esta
jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo estableci-
do en los artículos 1600 y 1601 del Cód-
igo Administrativo, se fija el presente

aviso en lugares públicos de esta ciudad,
y copia de él se remitirá al señor Secre-
tario de Gobierno y Justicia, para su pu-
blicación en la GACETA OFICIAL por el
término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se haya
presentado persona alguna a hacer valer
sus derechos, dicho animal será remata-
do en pública subasta por el Tesorero
Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de
Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alonso
se encuentra depositado un ternero chico,
de color rosco, como de año y medio
de edad, herrado a fuego así: T y sin
marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el
señor Manuel de León, por encontrarse
vagando y haciendo daño en un potrero
de su pertenencia, situado en el Corregi-
miento de Tres Quebradas, de esta ju-
risdicción, hace como cinco meses, y no
tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo estableci-
do en los artículos 1600 y 1601 del Cód-
igo Administrativo, se fijan avisos en los
lugares más visibles de esta ciudad, y se
remite copia de él al señor Secretario de
Gobierno y Justicia para su publicación
en la GACETA OFICIAL por el término
de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya
presentado persona alguna a hacer valer
sus derechos, dicho animal será remata-
do en subasta pública por el señor Teso-
rero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de
David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos,
vecino del barrio de San Carlos, se en-
cuentra depositado un caballo rosillo co-
lorado de ocho o nueve años de edad,
que hace como siete u ocho meses estaba
vagando por el lugar citado sin conocer-
sele ningún dueño. Este animal tiene
en la pata trasera del lado izquierdo los
siguientes ferretes: (T AC).

De conformidad con lo dispuesto por
los artículos 1600 y 1601 del Código Ad-
ministrativo, se fija este edicto por el
término de treinta días en lugar visible
de este Despacho y copia de él se envia-
rá a la GACETA OFICIAL para su publi-
cación a fin de que el que se crea con
derecho al animal se presente durante
el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se
presente a reclamarlo será rematado en
almoneda pública de acuerdo con el artí-
culo 1602 del Código citado y su produc-
to se repartirá de acuerdo con la misma
disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—25